



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**USFQ**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **Ph.D CARLOS MONTÚFAR BARBA**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH** ”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “USFQ”:

I.1 Que la Universidad San Francisco de Quito USFQ es una Institución de Educación Superior, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 3166 de 18 de Octubre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 809 de 25 de Octubre de 1995, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Reformatoria de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas No. 064 publicada en el Registro Oficial No. 509 de 22 de Agosto de 1994 y en la Ley No. 095 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771 de 31 de Agosto de 1995.

I.2 Que la Universidad San Francisco de Quito USFQ es una entidad privada, sin fines de lucro, fundamentada en las Artes Liberales, que busca formar líderes, personas innovadoras que aceptan el cambio, lo fomentan y lo utilizan para crear una sociedad más justa y ecuánime, creativas, impulsadoras de nuevas ideas y de carácter empresarial, que toman riesgos basados en el conocimiento y la sabiduría.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 69 y 70 de los Estatutos de la Universidad San Francisco de Quito, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades necesarias para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que su Rector y Representante Legal, el **Ph.D CARLOS MONTÚFAR BARBA**, acredita su personalidad mediante la Copia Cuadragésima Tercera de la Protocolización del Nombramiento como Rector, RUC: 1791836154001, otorgada en fecha 02 de junio del año 2015, ante la fe de la Dra. María del Pilar Flores, Notaría Pública del Cantón Quito, Ecuador.

I.5 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Diego de Robles, Sin Número, entre calle Pampite, Parroquia de Cumbayá, Distrito Metropolitano de Quito, en la Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

II.- DECLARA “LA UACH”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable



Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

II.5 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales "**LAS PARTES**" llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

SEGUNDA.- ALCANCE: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- I. Prestar en forma recíproca asesoría y apoyo científico y cultural mediante el intercambio de personal docente y de estudiantes, conforme a programas anuales previamente establecidos, aceptándose, también, de acuerdo con las intenciones y las reglamentaciones de cada institución, la movilidad discente y docente, cuando



Institutos, Unidades Académicas o Dependencias de **“LAS PARTES”** estén de acuerdo, y exista concordancia en sus Programas Académicos.

- II. Proponer y desarrollar proyectos de investigación conjuntos, de tal forma que a través de ellos se logre una efectiva complementación de recursos humanos, materiales y de información disponible.
- III. Desarrollar formas y acciones de cooperación en otras áreas de interés mutuo.

TERCERA.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES: Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** en forma conjunta se comprometen a:

- I. Desarrollo de Prácticas Profesionales y Académicas;
- II. Elaboración de un Programa de Servicio Social;
- III. Desarrollo de Proyectos de Investigación Científica y Cultural;
- IV. Desarrollo y colaboración en Proyectos de Investigación Tecnológica;
- V. Impartición de cursos de Educación Continua;
- VI. Desarrollo de eventos con la participación de alumnos y docentes de **“LA UACH”**, así como personal administrativo e investigadores de **“LAS PARTES”**.
- VII. Programa de Movilidad Estudiantil o Estadías, de acuerdo a la pertinencia académica y social basada en los objetivos estratégicos, tanto de **“USFQ”** como de **“LA UACH”**.
- VIII. Eventos Científicos, actividades de Cooperación Técnica.
- IX. Transferencia de tecnología, previa manifestación de conformidad por los funcionarios responsables de la parte oferente.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “USFQ”: Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“USFQ”** se compromete a:

- I. Aceptar a los educandos, docentes, investigadores o personal autorizado por **“LA UACH”**, dentro de las instalaciones de **“USFQ”** de acuerdo a los programas a desarrollar descritos en la Cláusula anterior;
- II. Poner a disposición de los alumnos, docentes o investigadores de **“LA UACH”**, las instalaciones y equipo relacionado a los Programas Académicos desarrollados por **“LA UACH”**, y existentes en las Unidades y Dependencias establecidas y pertenecientes a **“USFQ”**, de acuerdo a los programas de Servicio Social, Prácticas Profesionales, Prácticas Académicas, los Programas de Movilidad Estudiantil o Estadías, y Proyectos de Investigación, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios educativos y administrativos a su cargo, así como los servicios ofertados a la población en general;
- III. Coordinarse con **“LA UACH”** para la creación o modificación de los programas descritos en la Cláusula Segunda y Tercera, acorde al objeto del presente Convenio y a la normatividad interna de **“LAS PARTES”**;
- IV. Dar a conocer a la sociedad en general la participación de **“LA UACH”** en el desempeño de los programas que desarrollen conjuntamente, o intervenga personal o estudiantes de **“LA UACH”**;
- V. Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para el desarrollo de los Prácticas Académicas y Profesionales, Servicio Social, Educación Continua, las Estadías o los Programas de Movilidad Estudiantil y los Proyectos de Investigación o Docencia, que en su momento desarrollen **“LAS PARTES”**, a fin de que éstos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas.



QUINTA.- COMPROMISOS DE "LA UACH": Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA UACH", se compromete a:

- I. Aceptar a los alumnos, docentes, investigadores o personal autorizado por "USFQ" dentro de las instalaciones de "LA UACH" de acuerdo a los programas a desarrollar descritos en la Cláusula Segunda y Tercera;
- II. Poner a disposición de los alumnos, docentes o investigadores de "USFQ", las instalaciones y equipo relacionado a los Programas Académicos desarrollados por "USFQ", y existentes en las Unidades y Dependencias establecidas y pertenecientes a LA UACH", de acuerdo a los programas de Servicio Social, Prácticas Profesionales, Prácticas Académicas, los Programas de Movilidad Estudiantil o Estadías, y Proyectos de Investigación, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios educativos y administrativos a su cargo, así como los servicios ofertados a la población en general;
- III. Coordinarse con "USFQ" para la creación o modificación de los programas descritos en la Cláusula Segunda y Tercera, acorde al objeto del presente Convenio y a la normatividad interna de "LAS PARTES";
- IV. Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "USFQ" en el desempeño de los programas que desarrollen conjuntamente, o intervenga personal o estudiantes de "USFQ";
- V. Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para el desarrollo de los Prácticas Académicas y Profesionales, Servicio Social, Educación Continua, las Estadías o los Programas de Movilidad Estudiantil y los Proyectos de Investigación o Docencia, que en su momento desarrollen "LAS PARTES", a fin de que éstos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas.

SEXTA.- INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS: "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo el intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y documentos de interés, que sean necesarios para el cumplimiento del presente Convenio, así como el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula Tercera, a través de todos los medios a su alcance, entre otros, el correo electrónico. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos, colecciones, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que "LAS PARTES" consideren adecuadas, siempre y cuando la misma no sea de carácter confidencial.

SÉPTIMA.- CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COOPERACIÓN QUE "LAS PARTES" ACUERDEN: La operación del presente Convenio no estará condicionada a que "LAS PARTES" cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente instrumento, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

OCTAVA.- RESPONSABLES: Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan designar un representante de que fungirá como responsable. Por cada representante titular se designará un suplente.

- I. Por "USFQ", a la LIC. KARLA LOOR, Coordinadora de Programas Internacionales;
- II. Por "LA UACH", a través del M.E.S. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ JURADO, Coordinador de Servicios de Relaciones Internacionales.



Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

NOVENA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Acuerdo.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DÉCIMA.- USO ACADÉMICO: “**LAS PARTES**” podrán utilizar la información derivada del presente Convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. “**LAS PARTES**” se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 04 de octubre de 2022, renovables por períodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de “**LAS PARTES**”, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por “**LAS PARTES**”, serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN: “**LAS PARTES**” convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente Convenio, podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “**LAS PARTES**” en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.



DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de Propiedad Intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las Convenciones Internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de **"LAS PARTES"**, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LA UACH"** y **"USFQ"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, **"LAS PARTES"** lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de **"LAS PARTES"**, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de **"LAS PARTES"** lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **"LAS PARTES"**, consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública. **"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda



tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento de las actividades materia del presente Convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de “LAS PARTES”, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

“LAS PARTES” financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su Legislación Nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, “LAS PARTES” podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a través de otras instituciones y Dependencias Gubernamentales u Organismos de carácter Nacional, Regional o Internacional.

VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.



VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que surjan respecto a la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, serán sometidas a un arreglo en forma amistosa y directa, mediante un procedimiento de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones firmantes del Convenio, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación de cualquier de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 8 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador y en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, a los 30 días del mes de Abril del año 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**POR LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO
DE QUITO USFQ, DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**Ph. D. CARLOS MONFÚFAR BARBA
RECTOR**

MLF

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2018. CONSTE-----